



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTES	Mario Escobar Bermúdez
DEMANDADO	Nelson de Jesús Dávila Arbeláez (actual propietario del bien dado en hipoteca)
RADICADO	05001 31 03 009 2023 00168 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">- Inadmite demanda- Concede término para subsanar falencias- Requiere para título original

Medellín, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, encuentra el Despacho necesario inadmitir la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 89 y 468 del Código General del Proceso, se subsane, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del artículo 90 del Régimen Adjetivo vigente, las siguientes falencias:

1-. Aportar la escritura pública **No. 289 del 14 de febrero de 2020** objeto de recaudo, con las formalidades previstas en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado, por el artículo 62 del Decreto Ley 2106 de 2019, esto es, con la constancia expedida por el Notario 22 del Círculo de Medellín, de prestar la copia aportada, mérito ejecutivo, así como ser la primera del instrumento que se expide, y expresándolo en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expidió, de lo cual se dejó nota de referencia en la matriz.

4.- Indicar en los hechos de la demanda, de forma clara y precisa, los períodos de causación por los que pretende el pago de los intereses corrientes y los de mora.

Se reconoce personería para actuar a la togada **Blanca Lucelly Zapata Arenas**, titular de la tarjeta profesional no. 136956, para representar los intereses jurídicos del demandante.

6.-se requiere a la parte ejecutante, para que haga entrega a este Despacho judicial, a través de la secretaría, los títulos originales y en físico, con los cuales se pretende ejecutar y hacer uso de la garantía real hipotecaria, esto es, los pagarés objeto de ejecución, y la escritura primeras copia, para lo cual se le **fija como fecha y hora el 24 de julio de 2023 a las 10:00 am.**

NOTIFIQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

Juez

P.C.A.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc40c38333c258e03c5db4f40aa767854be7e2e42d91559a234b131d4b6ae6**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>